República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

15 de octubre de 2020

Expediente: 2020 -00056 Pertenencia (Verbal)

Se procede designar curador ad-litem y continuar con el trámite procesal.

Surtido como se encuentra el trámite procesal de las publicaciones en prensa del edicto emplazatorio para las PERSONAS INDETERMINADAS, y vencido el término previsto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia sin que se hayan hecho presente alguna persona con interés en el proceso, como tampoco a notificarse de la demanda, procede el Despacho a designar curador ad litem para surtir la correspondiente notificación y que conteste la demanda.

Por eso con fundamento en los artículos 11, 42 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, se

Resuelve

- 1° Tener por emplazados a las personas indeterminadas y demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso.
- 2° Designar como CURADORA AD-LITEM, a la doctora Edna Victoria Pineda Sánchez, abogada que habitualmente ejerce la profesión en este municipio, para que representen los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO CASAS AREVALO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Por secretaría, notificar al curador la designado conforme lo previsto en el numeral 7) del artículo 48 del CGP., recordándole que es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones legales previstas. Comunicar por el medio más eficaz, esto es el uso de las tecnologías de la información, tal como lo ordena los artículos 103, 109 y 111 del CGP en concordancia con los art. 2, 3, 8 y 11 del D. L. 806 de 2020.

Notifiquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro Juez***

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No.	
I I Jaco II	<u>v.</u>
	NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria
Firmado Por:	
	LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO JUEZ MUNICIPAL
JUZG	GADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMIJACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4043d9a0db21e628a4874a730318bf349be4d0328d76980f 161f9dc8fee083d

Documento generado en 15/10/2020 02:03:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectron ica